



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, seis de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Declaración unión marital de hecho
DEMANDANTE	Yudy Marcela Morales Osorio
DEMANDADA	Hdos. Determinados e indeterminados del señor Juan David Castrillón Bedoya
RADICADO	05 679 31 84 001 2019 00124 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 264
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, y decreto de pruebas. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La diligencia tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, para lo cual, se le suministrará a los intervinientes el enlace respectivo.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor, relacionados en los folios 3 y 4 de este y visibles en el expediente a folios 6 a 30.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. JORGE ANDRES LONDOÑO MORALES. C.C. No. 8.205.272
2. CINDI TATIANA MURILLO C.C. No. 1.041.611.164
3. ARMANDO CASTAÑO. C.C. No. 71.633.753
4. LUÍS ALBERTO BUSTAMANTE ISAZA. C.C. No. 15.338.259

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. La apoderada deberá propender porque los llamados asistan a la diligencia, en tanto la misma ha de realizarse de manera virtual.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas pedidas por la parte.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ccbe9d63ff7b37b54a4f8ea1328f094af69905b6dd5bc20feec373
b2f23161e**

Documento generado en 06/11/2020 04:32:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**